N° 10 "Registro de Otros Productos";
N°11 "Registro de Transformación sin fines Comerciales de Ensayos e Investigaciones".

Regístrese y comuníquese.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

13399

Disponen levantar suspensión temporal de importación de aves vivas y productos avícolas procedentes de la República de Venezuela

RESOLUCION JEFATURAL
N° 130-98-AG-SENASA

Lima, 19 de noviembre de 1998

VISTO:

El Fax N° 01/449 de fecha 29 de setiembre de 1998, en el cual el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Cría de Venezuela a través de la Dirección General Sectorial remite la información sobre lo ocurrido con un brote de enfermedad de Newcastle ocurrido en el estado de Arangua - Venezuela; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo especificado en el Artículo 18 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - **SENASA**, aprobado por Decreto Supremo N° **24-95-AG**, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control **zoosanitario** tanto en el comercio nacional como internacional de animales, así como en el comercio de productos y subproductos de origen animal;

Que, dado el informe remitido por el Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Cría de Venezuela, se ha concluido que el brote de la enfermedad de Newcastle está controlado y que se ha cumplido con lo especificado en el Capítulo 2.1.15 del Código Zoosanitario Internacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - **SENASA**, aprobado por Decreto Supremo **N° 24-95-AG**; y, con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Levantar la suspensión temporal de importación de aves vivas y productos avícolas procedentes de la República de Venezuela, dado que se ha determinado que el brote de enfermedad de Newcastle fue controlado y se mantiene vigilancia epidemiológica activa; procediéndose asimismo de acuerdo al Artículo 2.1.15.2. del Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución Jefatural **N° 076-98-AG-SENASA**, publicada el 13 de julio de 1998.

Artículo 3°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

13449

Prohíben el registro de formulaciones comerciales de plaguicidas agrícolas

RESOLUCION JEFATURAL
N° 131-98-AG-SENASA

Lima, 19 de noviembre de 1998

VISTOS:

El Memorándum N° **261-98-AG-SENASA-DGSV-DDF** e Informe Técnico **N° 313-98-AG-SENASA-DGSV-DDF**; y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -**SENASA**- según lo previsto en su norma de creación, Ley **N°** 25902, constituye el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que entre sus funciones cumple con la de conducir los registros de empresas productoras y distribuidoras de pesticidas y productos sanitarios utilizados en la actividad agraria de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo **N° 24-95-AG**, Reglamento de Organización y Funciones institucional;

Que el Artículo 30° y la Tercera Disposición Transitoria del reglamento acotado establecen la facultad evaluadora de la Comisión Nacional de Plaguicidas -**CONAP**- sobre los plaguicidas agrícolas y sustancias afines;

Que mediante Resolución Jefatural **N° 177-96-AG-SENASA** se establecen disposiciones normativas sobre la revisión y revaluación del registro de las formulaciones comerciales de plaguicidas agrícolas ALDICARB, **PARATHION ETILICO**, PARATHION METILICO y **PARAQUAT**;

Que la Comisión Nacional de Plaguicidas -CONAP- ha efectuado el proceso de revisión de información del **PARATHION ETILICO** y PARATHION METILICO conforme aparece del Informe CONAP N° 01-98 de fecha 15 de **julio** de 1998, estableciendo en el mismo conclusiones **y recomendaciones** en cuanto al empleo de las **formulaciones** comerciales del PARATHION ETILICO y **PARATHION METILICO**;

Que mediante Informe Técnico **N° 313-98-AG-SENASA-DGSV-DDF** de fecha 14 de octubre de 1998, acogiendo el citado documento, se determina la necesidad de plasmar normativamente las conclusiones y recomendaciones formuladas por la CONAP;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo **N° 15-95-AG-SENASA**, Resolución Ministerial **N° 0268-96-AG**, Decreto Supremo **N° 24-95-AG**; con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Vegetal y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir el registro de las formulaciones comerciales que respondan al ingrediente activo **PARATHION ETILICO**.

Artículo 2°.- Sujetar el proceso de evaluación **beneficio/riesgo** ala opinión de los especialistas de la CONAP, de una eventual solicitud de registro de formulación de PARATHION ETILICO (tipo microencapsulado) que se considere necesaria para la agricultura nacional.

Artículo 3°.- Prohibir el registro de las formulaciones comerciales de tipo concentrado emulsionable o emulsión concentrada, **con** base en el ingrediente activo **PARATHION METILICO**.

Artículo 4°.- Mantener el registro nacional de FOLIDOL 2.5% POLVO SECO, con ingrediente activo **PARATHION METILICO** al haber dado cumplimiento BAYER S.A., titular del registro, a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° **177-96-AG-SENASA**; debiendo sujetarse asimismo dicho producto a lo que se prescribe a continuación:

a. Restringir el uso del FOLIDOL 2.5% POLVO SECO, permitiéndose su empleo sólo en los cultivos del algodón, zapallo, frijol, maíz y papa en aplicación a plántulas.

b. Aceptar la granulometría del FOLIDOL 2.5% POLVO SECO presentada por BAYER S.A. sobre los máximos porcentajes permitidos de 10, 5 y 2 para tamaños de

partículas mayores de 0.04 mm., 0.071 mm. y 0.1 mm., respectivamente, estándares de su casa matriz con el objeto de permitir la aplicación del producto sin peligros para el **aplicador**.

Artículo 5°.- Aprobar el nuevo texto de la etiqueta de FOLIDOL 2.5% POLVO SECO que deberá incluir la información siguiente:

a. Consignar el período de carencia o de espera no menor de 21 días.
b. Incluir la advertencia: "Uso permitido sólo en las plagas y cultivos autorizados".
c. Resaltar el pictograma al doble del tamaño recomendado para el resto de pictogramas, sobre el uso de máscaras de protección en la aplicación de FOLIDOL 2.5% POLVO SECO.
d. Destacar el texto: "Este producto es muy tóxico para las abejas".
e. Destacar sus efectos: "Levemente dañino al ácaro predator Thyphlodromus sp" y "dañino a insectos **benéficos Crisopa** y Trchogramma".
f. Consignar los límites máximos de residuos de **PARA**THION METILICO del Codex Alimentarius siempre que sean más restrictivos que los declarados por BAYER S.A., titular del registro.
g. Eliminar del texto de la etiqueta la correspondiente a la insensibilidad del producto.

Artículo 6°.- Sujetar el proceso de evaluación riesgo/beneficio ala opinión de los especialistas de la CONAP, de una eventual solicitud de registro de formulación de PARATHION METILICO en formulación comercial al 2.5% polvo seco o microencapsulado, que se considere necesaria para la agricultura nacional. Dicha solicitud estará sujeta asimismo alas especificaciones técnicas de la FAO para el PARATHION METILICO.

Artículo 7°.- Los productos bajo formulaciones comerciales de tipo polvo seco se expenderán, necesariamente, con máscaras de protección para su aplicación por el agricultor.

Artículo **8°.-** Derogar el Artículo 3°, así como modificar la parte pertinente de los Artículos 5" y 6° de la Resolución Jefatural N" **177-AG-SENASA**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

13450

PROMUDEH

Designan a Directores Nacionales de los Programas de Alfabetización y WawaWasi

RESOLUCION SUPREMA
N° 099-98-PROMUDEH

Lima, 19 de noviembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo **N° 012-98-PROMU**DEH, de fecha 6 de noviembre de 1998, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, el mismo que establece la nueva estructura orgánica del referido Ministerio;

Que en consecuencia resulta necesario adecuar la designación de los funcionarios que desempeñan cargos directivos, a los cargos contemplados en la estructura orgánica vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo **N°** 560, Decreto Ley **N°** 25515, Decretos Legislativos **N°s.** 866 y 893 y Decreto Supremo **N° 012-98-PROMUDEH; y,**

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo **1°.-** Designar, a partir de la fecha a la Srta. **MARIA** PILAR DE JESUS **OLAYA** GUERRERO, en el cargo de Directora Nacional del Programa Nacional de Alfabetización, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales **N°s.** 051 y **241-97-PROMUDEH**.

Artículo **3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA
Ministra de Promoción de la Mujer
y Desarrollo Humano

13500

RESOLUCION SUPREMA
N° 100-98-PROMUDEH

Lima, 19 de noviembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo **N° 012-98-PROMU**DEH, de fecha 6 de noviembre de 1998, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, el mismo que establece la nueva estructura orgánica del referido Ministerio;

Que en consecuencia resulta necesario adecuar la designación de los funcionarios que desempeñan cargos directivos, a los cargos contemplados en la estructura orgánica vigente;

De conformidad *con* lo dispuesto en el Decreto Legislativo **N°** 560, Decreto Ley **N°** 25515, Decretos Legislativos **N°s.** 866 y 893 y Decreto Supremo **N° 012-98-PROMUDEH; y,**

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha a la Lic. VIOLETA SHIMABUKURUTAKAESU DE KUWAE, en el cargo de Directora Nacional del Programa Nacional - Wawa Wasi, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH.

Artículo **2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema **N° 017-98-PROMUDEH** y la Resolución Ministerial **N° 144-98-PROMUDEH**.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA
Ministra de Promoción de la Mujer
y Desarrollo Humano

13501

Designan Jefes de las Oficinas Generales de Auditoría, Administración de Recursos y Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION SUPREMA
N° 101-98-PROMUDEH

Lima, 19 de noviembre de 1998